



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 3 3 2 / 2 0 1 1

(Sección 2ª)

La Laguna, a 25 de mayo de 2011.

Dictamen solicitado por la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Granadilla de Abona en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.D.P.C., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 259/2011 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. El presente Dictamen tiene por objeto la Propuesta de Resolución (PR) recaída en el procedimiento de responsabilidad patrimonial de referencia, tramitado por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, al que se ha formulado una reclamación de resarcimiento de los daños materiales causados en el vehículo , cuya producción se imputa al funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud de lo previsto en el artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local (LBRL).

2. En su escrito de reclamación, de fecha 23 de julio de 2010, alega la reclamante que el día 16 de julio de 2010, sobre las 22:30 horas, cuando circulaba por la calle Princesa Guacimara, en sentido descendente y a la altura de la calle Atxona, (...), en la localidad de San Isidro, su vehículo colisionó con el tensor de un poste eléctrico, que se encontraba en el medio de la calzada sin ningún tipo de señalización, quedando el cable tensor enrollado en la rueda trasera izquierda y en la carrocería, por lo que fue necesario la utilización de un gato mecánico para levantar

* **PONENTE:** Sr. Suay Rincón.

el vehículo y liberar el cable tensor. La reclamante fue auxiliada por unos vecinos del lugar que presenciaron el accidente desde el balcón de su vivienda, cuyos datos identificativos se aportan en el escrito de reclamación. El importe de los daños ocasionados al vehículo asciende a 979,43 euros, según el presupuesto de reparación aportado por la reclamante, que obra en el folio 17 del expediente, en el que constan también, aportados por la reclamante, fotografías del lugar de los hechos y de los daños del vehículo.

3. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), así como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial aprobado por R.D. 429/1993, de 26 de marzo (RPRP). Además, específicamente el art. 54 LRBRL y la normativa reguladora, en general, del servicio público prestado.

II

1. El procedimiento comenzó con la presentación del escrito de reclamación patrimonial en fecha 23 de julio de 2010, dentro del plazo de un año desde la producción del hecho lesivo, acaecido, presuntamente, el 16 de julio anterior, recabándose un informe técnico y otro jurídico. Se notificó a la interesada la apertura del periodo de prueba y los trámites de audiencia y alegaciones, sin que los haya verificado.

2. El 1 de abril de 2011 se emitió Propuesta de Resolución, vencido el plazo resolutorio de seis meses previsto en el art. 13.3 RPRP sin justificación al respecto; ello, no obstante, la Administración ha de resolver expresamente (art. 42.1 LRJAP-PAC).

3. Sobre la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el artículo 106.2 de la Constitución y desarrollados en los artículos 139 y 142 LRJAP-PAC, se observa lo siguiente:

La afectada es titular de un interés legítimo que le atribuye legitimación activa en el procedimiento incoado, pudiendo instarlo, ya que alega haber sufrido daños materiales en el vehículo, supuestamente de su propiedad, y no acreditada en el expediente, derivados presuntamente del funcionamiento del servicio público viario, teniendo por tanto la condición de interesada en el procedimiento (art. 31 LRJAP-PAC).

La competencia para tramitar y resolver la reclamación le corresponde al Ayuntamiento de Granadilla de Abona, como Administración gestora del servicio al que se imputa la causación del daño generado.

El daño presuntamente causado es efectivo, evaluable económicamente e individualizado en la persona de la interesada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.2 LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución estima la reclamación, al considerar acreditado que concurre nexo causal entre el daño alegado y el funcionamiento del servicio público.

2. No consta en el expediente que la Administración haya requerido a la reclamante para que subsanara los defectos de su solicitud, con vistas a acreditar su identidad, ni la titularidad del vehículo por cuyos daños reclama, ni si el mismo tenía cobertura de seguro obligatorio en la fecha del siniestro, ni si la reclamante está en posesión del permiso de conducir.

Tampoco consta que se haya realizado, ya en fase de instrucción, la práctica de la prueba testifical propuesta por la reclamante.

3. Sin embargo, la Administración ha dado por ciertos los hechos invocados por la interesada, a partir de su escrito de reclamación. Además de sus manifestaciones, el extenso reportaje fotográfico que acompaña a dicho escrito sobre las circunstancias del lugar en que se produjo el accidente (aspecto que también resalta el informe técnico del servicio concernido), así como los desperfectos que manifiesta el vehículo siniestrado, han permitido a la Administración alcanzar la convicción, por vía indiciaria, de que el accidente se produjo en los términos expuestos por la reclamante, de lo que deduce la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración.

Ciertamente, establecidos tales hechos, concurren las exigencias legalmente requeridas a tal efecto: la efectividad del daño, la imputación del mismo al funcionamiento del servicio público y la conexión causal entre el daño ocasionado y dicho servicio público.

En todo caso, antes de completarse el procedimiento y proceder a la abono de la cantidad reclamada, la interesada debe aportar al expediente todos los datos que

debió acompañar a su solicitud, antes indicados en el apartado segundo de este mismo Fundamento.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución analizada se ajusta al Ordenamiento Jurídico, sin perjuicio de las indicaciones efectuadas en el Fundamento III de este Dictamen.